



29.3.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Desarrollo Regional

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014 en lo que atañe al fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales
(COM(2016)0589 – C8-0378/2016 – 2016/0287(COD))

Ponente de opinión: Rosa D'Amato

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

En septiembre de 2016, la Comisión propuso una ambiciosa revisión de la normativa de la Unión sobre telecomunicaciones, con nuevas iniciativas destinadas a responder a las crecientes necesidades de conectividad de los europeos y a impulsar la competitividad de Europa.

Entre las medidas previstas para impulsar ese objetivo, el nuevo paquete promueve el despliegue de puntos locales de acceso inalámbrico por procedimientos de planificación simplificados y con obligaciones reglamentarias menos rigurosas en los casos, por ejemplo, en que ese acceso se preste con carácter no comercial o sea accesorio a la prestación de otros servicios públicos.

La presente opinión legislativa tiene por objeto analizar la propuesta de la Comisión con la que se modifica el marco jurídico que da a las telecomunicaciones el Mecanismo «Conectar Europa» (MCE), contenido en el Reglamento (UE) n.º 1316/2013 («Reglamento MCE») y en el Reglamento (UE) n.º 283/2014, con el fin de promover el acceso gratuito a Internet en las comunidades locales mediante un mecanismo financiado por la Unión, Wifi4EU.

En la propuesta de la Comisión se reservan para el mecanismo Wifi4EU 120 millones de euros para el periodo 2017-2019, con los que debe financiarse la instalación de los equipos wifi más avanzados en los centros de la vida pública. En este contexto, es esencial que la tecnología y los equipos facilitados correspondan al máximo nivel de conectividad disponible en el mercado y que los servicios ofrecidos sean fáciles de usar y accesibles a las personas con escasas competencias digitales.

Para la ponente es esencial que esta iniciativa se centre especialmente en las zonas rurales y en todas las zonas con riesgo de despoblación y abandono.

El mecanismo Wifi4EU se aplicará mediante procedimientos sencillos y no burocráticos, como solicitudes en línea, pagos mediante vales, y requisitos de seguimiento poco severos. No obstante, la ponente resalta la importancia de llevar a cabo una auditoría de resultados adecuada respecto de los servicios prestados durante todo el ciclo de vida del proyecto, garantizando así un buen equilibrio entre la simplificación y el control.

Se espera que la intervención también tenga otros efectos positivos, que irían desde la implicación de operadores locales pequeños y medianos del sector de las TIC hasta la participación en la vida democrática —también para los grupos de población que, sin la intervención, tendrían dificultades para acceder a la conexión—, al tiempo que promueve el concepto de «la Internet de los objetos y los servicios».

Para evitar la duplicación de proyectos y la dispersión de los fondos, la ponente insiste en la necesidad de garantizar las sinergias con la financiación del FEDER, teniendo también presentes las enormes inversiones previstas en el marco del objetivo temático n.º 2 (Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y el acceso a ellas) para el periodo de programación 2014-2020.

La ponente aprueba el principio de equilibrio geográfico propuesto por la Comisión, pero opina que el principio de cohesión económica, social y territorial consagrado en los Tratados

también debe tenerse debidamente en cuenta en la aplicación de Wifi4EU y en la definición de los criterios de selección aplicables a las solicitudes presentadas por las autoridades locales. Los proyectos que pretendan acogerse al mecanismo deben proponer el equipamiento de zonas en las que aún no exista una oferta pública o privada de wifi de características similares.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En la Comunicación de la Comisión, de 26 de agosto de 2010, titulada «Una Agenda Digital para Europa», se señala que la Estrategia Europa 2020 ha subrayado la importancia del despliegue de la banda ancha para promover la inclusión social y la competitividad en la Unión, y reitera el objetivo de llevar la banda ancha básica a todos los ciudadanos de la Unión a más tardar en 2013 y de garantizar que en 2020 todos los ciudadanos de la Unión tengan acceso a velocidades de conexión muy superiores, de más de 30 Mbps, y que al menos el 50 % de los hogares estén abonados a conexiones de Internet de más de 100 Mbps.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) Entre las medidas previstas para apoyar esa visión de la conectividad europea, se contempla el *despliegue* de puntos locales de acceso inalámbrico

(2) Entre las medidas previstas para apoyar esa visión de la conectividad europea, se contempla el *despliegue* de puntos locales de acceso inalámbrico

mediante un procedimiento de planificación simplificado y una reducción de los obstáculos reglamentarios. Al facilitar una cobertura más granular, ***ajustada a la evolución de*** las necesidades, esos puntos de acceso, incluidos los accesorios a la prestación de otros servicios públicos o de carácter no comercial, pueden hacer una importante contribución tanto a la mejora de las generaciones actuales de redes de comunicaciones inalámbricas como al ***despliegue*** de las futuras generaciones.

mediante un procedimiento de planificación simplificado y una reducción de los obstáculos reglamentarios. Al facilitar una cobertura más granular ***del territorio de la Unión, ajustada a*** las necesidades ***actuales y a su evolución,*** esos puntos de acceso, incluidos los accesorios a la prestación de otros servicios públicos o de carácter no comercial, pueden hacer una importante contribución tanto a la mejora de las generaciones actuales de redes de comunicaciones inalámbricas como al ***despliegue*** de las futuras generaciones. ***Teniendo en cuenta el rápido progreso de la tecnología digital, se deben efectuar comprobaciones y controles de calidad periódicos para garantizar una gran calidad y el correcto funcionamiento de los puntos locales de acceso inalámbrico de modo que esta iniciativa sea más sostenible y duradera.***

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Una nueva medida de la Unión destinada a respaldar la visión de la conectividad en la Unión debe garantizar que la conectividad de todos los hogares facilite a los ciudadanos de la Unión la utilización de Internet y promueva el concepto de «la Internet de los objetos y los servicios».

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) En respuesta a la Comunicación arriba citada por la que se establece una visión europea de la conectividad a Internet, es preciso que la Unión impulse la inclusión *digital* prestando un apoyo específico al suministro gratuito de una conectividad inalámbrica local en los centros de la vida pública local, incluidos los espacios al aire libre que sean accesibles al público en general. Ese apoyo no está previsto hasta ahora en los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013¹⁵ y (UE) n.º 283/2014¹⁶.

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de

(3) En respuesta a la Comunicación arriba citada por la que se establece una visión europea de la conectividad a Internet, es preciso que la Unión impulse la *alfabetización e* inclusión *digitales* prestando un apoyo específico al suministro gratuito de una conectividad inalámbrica local *de gran velocidad y calidad* en los centros de la vida pública local, incluidos los espacios al aire libre que sean accesibles al público en general, *con una velocidad de conexión mínima de 100 Mbps a fin de cumplir los objetivos relativos a la sociedad del Gigabit, con los que se aspira a desplegar una banda ancha de velocidad ultrarrápida para 2025*. Ese apoyo no está previsto hasta ahora en los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013¹⁵ y (UE) n.º 283/2014¹⁶. *La inclusión digital no debe discriminar a las zonas remotas y rurales. Una mejor conectividad a Internet debe suponer un mejor acceso a la información y a las comunicaciones y, por tanto, repercutirá de manera positiva en el Índice de Progreso Social (IPS) de las regiones.*

¹⁵ Reglamento (UE) n.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015 (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

¹⁶ Reglamento (UE) n.º 283/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo a unas orientaciones para las redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de telecomunicaciones y por el que se deroga la Decisión n.º 1336/97/CE (DO L 86 de

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Un apoyo de esas características animará a las entidades que desempeñan una misión pública —como, por ejemplo, autoridades públicas *o proveedores de servicios públicos*— a ofrecer de forma gratuita y como servicio accesorio a las tareas de su misión una conectividad inalámbrica local *que permita* a las comunidades locales aprovechar en los centros de la vida pública los beneficios de la banda ancha de muy alta velocidad. Entre tales entidades, figurarían *los ayuntamientos* y otros establecimientos públicos locales, así como bibliotecas y *hospitales*.

Enmienda

(4) Un apoyo de esas características animará a las entidades que desempeñan una misión pública —como, por ejemplo, autoridades públicas *locales*— a ofrecer de forma gratuita y como servicio accesorio a las tareas de su misión una conectividad inalámbrica local, *garantizando al mismo tiempo niveles elevados de ciberseguridad. A este respecto, dicho apoyo debe ayudar, de este modo, a lograr que* las comunidades locales *tengan un acceso garantizado a la información y la participación en la vida pública (digital), puedan mejorar sus capacidades digitales y puedan* aprovechar en los centros de la vida pública los beneficios de la banda ancha de muy alta velocidad. Entre tales entidades, figurarían *las dependencias de las administraciones locales* y otros establecimientos públicos locales *y su entorno inmediato*, así como bibliotecas *públicas, los museos, los centros de enseñanza y las universidades, los centros comunitarios, los espacios polivalentes, los centros culturales, deportivos y juveniles, las plazas y parques municipales y las instalaciones sanitarias, garantizándose que la interacción entre esas entidades y los prestadores de servicios locales sea menos onerosa y más ágil para las pymes y que todo el proceso sea menos burocrático. También se podría ofrecer conectividad inalámbrica gratuita de alta velocidad en los espacios gratuitos y de libre acceso del transporte público, como las zonas de espera. Los avances en el acceso a una banda ancha rápida y*

ultrarrápida y a servicios de TIC, en especial en las zonas remotas, pueden mejorar la calidad de vida de las personas y facilitar su acceso a los servicios (por ejemplo, la sanidad electrónica y la administración electrónica), así como las posibilidades económicas para las empresas locales y de reciente creación, además de contribuir, en última instancia, a la inclusión social, el crecimiento económico y la competitividad. Por tanto, las autoridades competentes deben velar por que nadie se quede atrás y el contenido de Internet y los servicios en línea sean accesibles para todos, incluidos los ciudadanos sin competencias digitales y las personas con discapacidad.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) La iniciativa de la Unión de desplegar puntos locales de acceso inalámbrico debe allanar el camino a la creación de una red paneuropea común a través de WiFi4EU (SSID), que también sería la marca para una wifi paneuropea rápida y segura.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) Esa conectividad inalámbrica local solo debería considerarse gratuita si se ofreciera sin ninguna remuneración a cambio, ya fueran pagos directos u otros medios de pago distintos, incluyendo la publicidad, la prestación de datos personales *u otras formas de pago*.

(5) Esa conectividad inalámbrica local solo debería considerarse gratuita si se ofreciera sin ninguna remuneración a cambio, ya fueran pagos directos u otros medios de pago distintos, incluyendo la publicidad, *los plazos* y la prestación de datos personales, *de conformidad con el*

Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y con la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo. El acceso inalámbrico a Internet cofinanciado por la Unión no puede supeditarse en ningún caso a la adquisición de bienes o servicios.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Habida cuenta de su propósito específico y de su orientación a las necesidades locales, la intervención que aquí se contempla debe considerarse por sí misma como un proyecto de interés común del sector de las telecomunicaciones ajustado a la definición de los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014.

Enmienda

(6) Habida cuenta de su propósito específico y de su orientación a las necesidades locales, **así como de la necesidad de crear una norma común de la Unión en materia de localización que permita determinar cuáles son las regiones con mayores necesidades y el efecto multiplicador potencial**, la intervención que aquí se contempla debe considerarse por sí misma como un proyecto de interés común del sector de las telecomunicaciones ajustado a la definición de los Reglamentos (UE) n.º 1316/2013 y (UE) n.º 283/2014.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) **Teniendo en cuenta** el carácter no comercial de la intervención y la pequeña escala de los proyectos individuales en ella previstos, la carga administrativa debe limitarse a un nivel mínimo. A tal efecto, la intervención tiene que ponerse en práctica haciendo uso de las formas de asistencia financiera más adecuadas (particularmente

Enmienda

(8) **Dado** el carácter no comercial de la intervención y la pequeña escala de los proyectos individuales en ella previstos, la carga administrativa debe limitarse a un nivel mínimo **teniendo en cuenta la necesidad de rendición de cuentas y un equilibrio adecuado entre simplificación y control**. A tal efecto, la intervención tiene

subvenciones) que estén disponibles ahora o en el futuro en el marco del Reglamento Financiero. La intervención no debe apoyarse en los instrumentos financieros.

que ponerse en práctica haciendo uso de las formas de asistencia financiera más adecuadas (particularmente subvenciones) que estén disponibles ahora o en el futuro en el marco del Reglamento Financiero. La intervención no debe apoyarse en los instrumentos financieros. ***Debe aplicarse el principio de buena gestión financiera.***

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Para la ejecución de la presente iniciativa se debe tener en cuenta la posible sinergia con otros programas y fondos de la Unión ya existentes.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) Teniendo en cuenta también el limitado alcance que tiene en sí mismo cualquier punto local de acceso inalámbrico así como el reducido valor de los proyectos individuales cubiertos por la intervención, no se contempla que los puntos de acceso que se beneficien de la ayuda financiera enmarcada en el presente Reglamento puedan suponer un desafío para las ofertas comerciales. Para impedir que esa ayuda financiera distorsione indebidamente la competencia o entorpezca, desincentive o excluya las inversiones de los operadores privados, la intervención ha de limitarse a proyectos que no dupliquen ofertas ***públicas o privadas de características*** similares que ya existan en el ***mismo campo***. Esto, sin

(9) Teniendo en cuenta también el limitado alcance que tiene en sí mismo cualquier punto local de acceso inalámbrico así como el reducido valor de los proyectos individuales cubiertos por la intervención, no se contempla que los puntos de acceso que se beneficien de la ayuda financiera enmarcada en el presente Reglamento puedan suponer un desafío para las ofertas comerciales. Para impedir que esa ayuda financiera distorsione indebidamente la competencia o entorpezca, desincentive o excluya las inversiones de los operadores privados, la intervención ha de limitarse a proyectos que no dupliquen ofertas ***de características similares disponibles de forma gratuita en condiciones*** similares y que ya existan en

embargo, no debe descartar la posibilidad de que los proyectos de *despliegue* enmarcados en esta iniciativa puedan obtener un apoyo suplementario procedente de otras fuentes de financiación públicas o privadas.

la misma zona de cobertura de encaminadores de wifi públicos ya existentes. Esto, sin embargo, no debe descartar la posibilidad de que los proyectos de *despliegue* enmarcados en esta iniciativa puedan obtener un apoyo suplementario procedente de otras fuentes de financiación públicas o privadas. *Debe excluirse la doble financiación, pero los municipios que ya ofrezcan acceso con velocidades más bajas deben seguir teniendo la posibilidad de obtener asistencia a fin de promover la difusión generalizada del acceso rápido a Internet.*

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) El presupuesto disponible debe asignarse de forma geográficamente equilibrada a los proyectos en los Estados miembros y destinarse a zonas que corran el riesgo de caer en una brecha digital duradera, con un número mínimo adecuado de vales por Estado miembro. Dar preferencia a las pymes locales en la contratación y ejecución técnica de la prestación de red wifi a efectos del presente Reglamento preservaría el potencial de innovación y creación de empleo en los municipios. El principio de equilibrio geográfico debe incorporarse a los programas de trabajo pertinentes adoptados en virtud del Reglamento (UE) 1316/2013, y debe ser especificado con mayor detalle en las convocatorias de propuestas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Para garantizar que la conectividad que contempla el presente Reglamento pueda ofrecerse con rapidez, es **preciso** que la ayuda financiera se **ponga** en marcha utilizando en la máxima medida de lo posible instrumentos en línea que permitan la rápida presentación y tramitación de las solicitudes y apoyen el funcionamiento, seguimiento y auditoría de los puntos de acceso inalámbrico locales que se instalen.

Enmienda

(10) Para garantizar que la conectividad que contempla el presente Reglamento pueda ofrecerse con rapidez, es **esencial** que **las oficinas competentes en banda ancha informen de forma rápida y eficaz a las autoridades locales y regionales y a los proveedores de equipos wifi, especialmente las pymes establecidas en las comunidades locales, sobre la disponibilidad de una mayor conectividad y, en caso de ser necesario, les ayuden a solicitarla**. La ayuda financiera se **debe poner** en marcha utilizando en la máxima medida de lo posible instrumentos en línea que permitan la rápida presentación y tramitación de las solicitudes y apoyen el funcionamiento, seguimiento y auditoría **eficaz** de los puntos de acceso inalámbrico locales que se instalen, **con una auditoría operativa adecuada de los servicios prestados durante la duración del proyecto, sobre todo teniendo en cuenta los nuevos procedimientos administrativos adoptados (mediante un régimen de vales). Considerando los retos comunes a los que se enfrentan las zonas rurales, remotas y escasamente pobladas en comparación con las zonas urbanas en lo referente a la banda ancha, como por ejemplo una demanda fragmentada y estructuralmente más baja, así como un despliegue de unidades (es decir, por usuario final) y costes de mantenimiento de la infraestructura más elevados, deben adoptarse medidas para que estas zonas también disfruten de una conexión inalámbrica local de alta velocidad y gran calidad. Los puntos de conectividad inalámbrica local deben estar visibles y ser anunciados por las administraciones locales mediante campañas de información dirigidas a la ciudadanía. Además, a fin de aumentar la concienciación sobre la importancia de**

promover la conectividad, los proyectos que no cuenten con el apoyo del mecanismo WIFI4EU y hayan sido evaluados positivamente podrían recibir un distintivo de calidad como el «sello de excelencia» que, en su caso, les permitiría acceder a un sistema acelerado de convocatorias en el marco de otras fuentes de financiación.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Habida cuenta de las necesidades de conectividad a Internet que existen en la Unión y *dada* la urgencia de impulsar la creación de redes de acceso que puedan ofrecer en toda la *UE* una experiencia de Internet de alta calidad basada en servicios de banda ancha de muy alta velocidad, es necesario que la ayuda financiera se distribuya de forma geográficamente equilibrada.

Enmienda

(11) Habida cuenta de las necesidades de conectividad a Internet que existen en la Unión y *teniendo en cuenta tanto la evolución de la brecha digital entre zonas urbanas y rurales que aumenta con el desarrollo tecnológico así como la consiguiente* urgencia de impulsar la creación de redes de acceso que puedan ofrecer en toda la *Unión (incluidas las regiones aisladas, las zonas de acceso limitado, las islas y las regiones ultraperiféricas)* una experiencia de Internet de alta calidad basada en servicios de banda ancha de muy alta velocidad y *en el uso de páginas de acceso multilingües*, es necesario que la ayuda financiera se distribuya de forma geográficamente equilibrada, *teniendo presentes el principio de cohesión económica, social y territorial y los distintos niveles de desarrollo de la infraestructura de las TIC. En el caso de catástrofes naturales, como inundaciones y terremotos, la red gratuita de wifi debe ser ilimitada, segura y de gran velocidad con el fin de permitir la rápida comunicación entre los servicios de emergencia y los ciudadanos.*

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) *La distribución de las intervenciones debe tomar en consideración las diferencias socioeconómicas de las regiones de la Unión y debe tener por objetivo mejorar las condiciones de vida, creando un mejor entorno de trabajo y reduciendo los riesgos de desempleo y despoblación. Se ha de prestar especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por la transición industrial y a las regiones que adolecen de desventajas naturales o demográficas graves y permanentes. Habida cuenta de los beneficios del programa para el desarrollo económico y social de las comunidades locales, y sobre la base de un informe de evaluación preliminar de la primera fase de aplicación de esta medida que se comunique al Parlamento Europeo y al Consejo, esta iniciativa podría servir para preparar una futura ampliación sostenible del programa.*

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) n.º 283/2014
Artículo 4 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) prestar apoyo a la oferta gratuita en las comunidades locales de una conectividad inalámbrica local.».

c) prestar apoyo a la oferta gratuita, **ilimitada, segura y de gran velocidad** en las comunidades locales de una conectividad inalámbrica local **que se acerque a los máximos niveles disponibles en el mercado.**

Enmienda 17

PE597.451v02-00

14/21

AD\1120486ES.docx

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4
Reglamento (UE) n.º 283/2014
Artículo 6 – apartado 8 bis

Texto de la Comisión

8 bis. Las acciones que contribuyan a proyectos de interés común cuyo objetivo sea ofrecer en las comunidades locales una conectividad inalámbrica local de carácter gratuito deberán cumplir las condiciones que se establecen en la sección 4 del anexo.

Enmienda

8 bis. Las acciones que contribuyan a proyectos de interés común cuyo objetivo sea ofrecer en las comunidades locales una conectividad inalámbrica local de carácter gratuito **y alta velocidad** deberán cumplir las condiciones que se establecen en la sección 4 del anexo.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 283/2014
Anexo – sección 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Podrán optar a una ayuda financiera las acciones que tengan por objeto ofrecer gratuitamente una conectividad inalámbrica local en los centros de la vida pública de las comunidades locales, incluidos los espacios al aire libre accesibles al gran público que tengan una función fundamental en la vida de esas comunidades.

Enmienda

Podrán optar a una ayuda financiera las acciones que tengan por objeto ofrecer gratuitamente una conectividad inalámbrica local **de alta velocidad y gran calidad** en los centros de la vida pública de las comunidades locales, incluidos los espacios al aire libre accesibles al gran público que tengan una función fundamental en la vida de esas comunidades, **y el transporte público local cuando sea de acceso gratuito. Para que la plena utilización por el público en general sea realidad, deben evitarse posibles barreras lingüísticas. Por ello se recomienda que todo el sistema de conexión sea multilingüe.**

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 283/2014

Anexo – sección 4 – párrafo 3 – punto -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1) se hayan sometido a:

a. una evaluación coste-beneficio centrada en las zonas rurales y las zonas con riesgo de despoblación y abandono, así como en el valor social añadido de la conectividad inalámbrica en esas zonas, que lleve a la elaboración de una norma común europea en materia de localización que permita determinar cuáles son las regiones con mayores necesidades y el efecto multiplicador potencial, y

b. un procedimiento de licitación;

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 283/2014

Anexo – sección 4 – párrafo 3 – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) sean ejecutados por una entidad que, teniendo asignada una misión pública, goce de capacidad para planificar y supervisar la instalación en espacios públicos de puntos interiores o exteriores de acceso inalámbrico local;

1) sean ejecutados por una entidad que, teniendo asignada una misión pública, goce de capacidad para planificar y supervisar la instalación en espacios públicos de puntos interiores o exteriores de acceso inalámbrico local ***llevando a cabo un control de calidad específico;***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 283/2014

Anexo – sección 4 – párrafo 3 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión

a. sea gratuita y de fácil acceso y utilice los más avanzados equipos y que

Enmienda

a. sea gratuita, **segura** y de fácil acceso, utilice los más avanzados equipos e **incluya la posibilidad de utilizar todas las infraestructuras transfronterizas de Internet con el fin de evitar la segmentación del mercado a escala de la Unión y el monopolio de las grandes empresas**, y que

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 283/2014

Anexo – sección 4 – párrafo 3 – punto 2 – letra b

Texto de la Comisión

b. apoye el acceso a servicios digitales innovadores, tales como los ofrecidos a través de las infraestructuras de servicios digitales;

Enmienda

b. apoye el acceso a servicios digitales innovadores, tales como los ofrecidos a través de las infraestructuras de servicios digitales, **así como en las comunicaciones de crisis y emergencia**;

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6

Reglamento (UE) n.º 283/2014

Anexo – sección 4 – párrafo 3 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis. no caiga por debajo de un nivel de velocidad de conexión específico debido a un número excesivo de usuarios simultáneos;

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 283/2014
Anexo – sección 4 – párrafo 4

Texto de la Comisión

No podrán optar a la ayuda financiera aquellos proyectos que vengan a duplicar ofertas públicas o privadas de características similares, calidad incluida, **existentes en el mismo área.**

Enmienda

No podrán optar a la ayuda financiera aquellos proyectos que vengan a duplicar ofertas públicas o privadas de características similares, calidad incluida, **disponibles de forma gratuita en condiciones similares y en la misma zona de cobertura de encaminadores de wifi públicos ya existentes, con el fin de garantizar una mayor integración entre todos los servicios públicos de wifi existentes y evitar el despilfarro. A tal fin, los proyectos que reciban ayuda se deberán coordinar con proyectos similares financiados con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Los municipios que ya ofrezcan accesos con velocidades más bajas podrán optar a la ayuda al objeto de promover la difusión generalizada del acceso rápido a Internet. Los servicios de Internet móviles a los que se pueda acceder previo pago de una tarifa en la ubicación del proyecto de conectividad local propuesto no se considerarán una duplicación de la oferta.**

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6
Reglamento (UE) n.º 283/2014
Anexo – sección 4 – párrafo 5

Texto de la Comisión

El presupuesto disponible se asignará de forma geográficamente equilibrada a los proyectos que cumplan las condiciones arriba indicadas, **teniendo en cuenta** las propuestas que se reciban y **atendiendo, en principio, a su orden de llegada.**

Enmienda

El presupuesto disponible se asignará de forma geográficamente equilibrada, **teniendo en cuenta el principio de cohesión económica, social y territorial consagrado en el artículo 174 del TFUE y las diferencias regionales en la prestación**

de acceso rápido a Internet en toda la Unión, a proyectos que cumplan las condiciones arriba indicadas sobre la base de las propuestas que se reciban. Una parte adecuada del presupuesto se asignará a zonas que estén menos desarrolladas desde el punto de vista económico y digital, incluidas las regiones aisladas, insulares, montañosas, fronterizas y periféricas, así como las zonas que se hayan sufrido catástrofes naturales, a fin de invertir los recursos allí donde son más necesarios.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales
Referencias	COM(2016)0589 – C8-0378/2016 – 2016/0287(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 6.10.2016
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	REGI 6.10.2016
Ponente de opinión Fecha de designación	Rosa D'Amato 11.10.2016
Fecha de aprobación	21.3.2017
Resultado de la votación final	+: 32 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Franc Bogovič, Andrea Cozzolino, Rosa D'Amato, Krzysztof Hetman, Marc Joulaud, Constanze Krehl, Andrew Lewer, Louis-Joseph Manscour, Martina Michels, Iskra Mihaylova, Jens Nilsson, Andrey Novakov, Mirosław Piotrowski, Stanislav Polčák, Liliana Rodrigues, Fernando Ruas, Monika Smolková, Ruža Tomašić, Ramón Luis Valcárcel Siso, Matthijs van Miltenburg, Lambert van Nistelrooij, Derek Vaughan, Kerstin Westphal
Suplentes presentes en la votación final	Andor Deli, Josu Juaristi Abaunz, Ivana Maletić, Demetris Papadakis, Tomasz Piotr Poręba, Julia Reid, Davor Škrlec, Damiano Zoffoli, Milan Zver
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Luigi Morgano

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

32	+
ALDE	Iskra Mihaylova, Matthijs van Miltenburg
ECR	Andrew Lewer, Mirosław Piotrowski, Tomasz Piotr Poręba, Ruža Tomašić
EFDD	Rosa D'Amato
GUE/NGL Group	Josu Juaristi Abaunz, Martina Michels
PPE	Franc Bogovič, Andor Deli, Krzysztof Hetman, Marc Joulaud, Ivana Maletić, Andrey Novakov, Stanislav Polčák, Fernando Ruas, Ramón Luis Valcárcel Siso, Milan Zver, Lambert van Nistelrooij
S&D	Andrea Cozzolino, Constanze Krehl, Louis-Joseph Manscour, Luigi Morgano, Jens Nilsson, Demetris Papadakis, Liliana Rodrigues, Monika Smolková, Derek Vaughan, Kerstin Westphal, Damiano Zoffoli
Verts/ALE	Davor Škrlec

1	-
EFDD	Julia Reid

0	0

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones